



CIRCULAR N°

1706

VISTOS : Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituto de Previsión Social.

REF. : **SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS.** Modifica Circulares N° 1509 y N° 1510.

A. MODIFÍCASE LA CIRCULAR N° 1509 DE LA SIGUIENTE FORMA:

En el Capítulo I sobre obligaciones de las Administradoras respecto del Sistema de Pensiones Solidarias, reemplácese la letra c) del número 19 por la siguiente:

“c) La información que se detalla en el Anexo V de la Circular N° 1510 de esta Superintendencia, o aquélla que la modifique o reemplace, referida a las pensiones de vejez e invalidez en régimen de pago. En ningún caso el monto de pensión que se informa en este archivo podrá incluir el monto del bono establecido en la Ley N° 20.305.”

B. MODIFÍCASE LA CIRCULAR N° 1510 DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Capítulo I, sobre disposiciones generales.

1.1 Reemplácese la expresión “No obstante lo anterior hasta el 1° de julio de 2010” contenida en la segunda oración del literal ii “Residencia”, de la letra a) “Variables” del número 3 “Antecedentes que acreditan el derecho al beneficio”, por la siguiente:

“No obstante lo anterior, hasta que se encuentre operativo el registro de datos que para tal efecto administre la Policía de Investigaciones de Chile”.

1.2 Reemplácese el literal iii “Focalización”, de la letra a) “Variables” del número 3 “Antecedentes que acreditan el derecho al beneficio”, por el siguiente:

“iii. Focalización

Será acreditada a través del Instrumento Técnico de Focalización, vigente a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio, según lo establecido en el D.S. N° 23, de 2008 y las Resoluciones Exentas N° 155 y N° 164, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambas de 2010. El puntaje que resulte por aplicación del citado Instrumento, no debe considerar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias ni la garantía estatal de pensión mínima, que se encuentre percibiendo, cualquiera de los miembros del grupo familiar.

Se entenderá para el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011 que un solicitante pertenece al 55% más pobre de la población, si tiene un Puntaje de Focalización Previsional igual o inferior a 1.100 puntos.

El IPS deberá solicitar a las instituciones que corresponda la información necesaria para el cálculo del Puntaje de Focalización Previsional de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 23 de 2008.

Para los casos de Pensión Básica Solidaria o de Aporte Previsional Solidario del Sistema de Pensiones Solidarias, si el Puntaje de Focalización

Previsional fuere mayor al puntaje de corte, el solicitante podrá requerir que sea reconsiderado su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.255. Por lo tanto, el Instituto de Previsión Social debe recibir la solicitud de beneficio, aun cuando el Puntaje de Focalización Previsional no se encuentre dentro del rango que le permita al solicitante cumplir con el requisito de focalización.

Para tales casos, el IPS deberá solicitar a Mideplan la información necesaria para el cálculo del Puntaje de Focalización Previsional considerando el análisis del grupo familiar, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. Confeccionar mensualmente un archivo en formato plano de solicitantes rechazados para reconsideración del grupo familiar según lo establecido en el artículo 4°, de la Ley N° 20.255.
- ii Presentar archivo de reconsideración a la Secretaría Ejecutiva de Protección Social, de Mideplan, para cruce, validación y obtención de los componentes del Puntaje de Focalización Previsional con reconsideración del grupo familiar. La fecha de envío del archivo plano, será el día 15 de cada mes o hábil siguiente, en caso que aquél sea sábado, domingo o festivo.
- iii Mantener un registro con los resultados de las solicitudes consultadas a Mideplan, que contenga los componentes del Puntaje de Focalización Previsional con reconsideración del grupo familiar.

Una vez que el IPS reciba la información solicitada deberá calcular el nuevo Puntaje de Focalización Previsional y continuar la tramitación de las solicitudes de Pensión Básica Solidaria o Aporte Previsional Solidario reconsideradas y que presenten un puntaje de corte de acuerdo al umbral establecido para el período. En todo caso, respecto de dichas solicitudes deberá validar los demás requisitos establecidos para su otorgamiento.

1.3 Agrégase después del literal iii “Focalización”, de la letra a) “Variables” del número 3 “Antecedentes que acreditan el derecho al beneficio”, el siguiente literal iv, pasando los literales iv a vi, a ser v a vii, respectivamente:

“iv. Carente de Recursos

Se entenderá que una persona es carente de recursos cuando su puntaje en la Ficha de Protección Social informada por Mideplan a la fecha de solicitud del beneficio es inferior o igual a 8.500 puntos sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto Supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias.”

1.4 Reemplácese la expresión “Superintendencia de AFP” en el único párrafo del literal v “Calificación de invalidez”, que pasa a ser vi, de la letra a)

“Variables”, del número 3 “Antecedentes que acreditan el derecho al beneficio”, por “Superintendencia de Pensiones.”

- 1.5 Agréguese al final del último párrafo de la letra a) “Variables”, del número 3 “Antecedentes que acreditan el derecho al beneficio”, lo siguiente, pasando el punto aparte a ser coma:**

“o bien, informará al solicitante que deberá concurrir a la Institución fuente de la información, de modo de aclarar su situación. En todo caso, a aquellos solicitantes que manifiesten su disconformidad con el Puntaje de Focalización Previsional deberá indicárseles que deben solicitar una nueva aplicación de la Ficha de Protección Social.”

- 1.6 Reemplácese la expresión “revisión de los antecedentes” contenida en el segundo párrafo del número 6 “Actualización del Cumplimiento de los Requisitos”, por “citada verificación o de verificaciones mensuales que se efectúen,”.**
- 1.7 Reemplácese la expresión “Superintendencia de AFP” de la última oración del único párrafo del número 11 “Base de datos de Beneficiarios y Beneficios Otorgados”, que pasa a ser 12, por “Superintendencia de Pensiones”.**

2. Capítulo II, sobre pensión básica solidaria de vejez.

Reemplácese la tabla contenida en el único párrafo del literal iii, del número 1 “Requisitos”, por la siguiente:

Periodo	Cobertura	Acreditación
1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011	55%	1.100 o menos puntos en el Instrumento Técnico de Focalización
A contar del 1° de julio de 2011	60%	

3. Capítulo III, sobre pensión básica solidaria de invalidez.

Reemplácese la tabla contenida en el único párrafo del literal ii, del número 1 “Requisitos”, por la siguiente:

Periodo	Cobertura	Acreditación
1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011	55%	1.100 o menos puntos en el Instrumento de Focalización Previsional
A contar del 1° de julio de 2011	60%	

4. Capítulo IV, sobre aporte previsional solidario de vejez.

Reemplácese la tabla contenida en el único párrafo del literal iv, del número 1 “Requisitos”, por la siguiente:

Período	Cobertura	Acreditación
1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011	55%	1.100 o menos puntos en el Instrumento de Focalización Previsional
A contar del 1° de julio de 2011	60%	

5. Capítulo V, sobre aporte previsional solidario de invalidez.

Reemplácese la tabla contenida en el único párrafo del literal v, del número 1 “Requisitos”, por la siguiente:

Período	Cobertura	Acreditación
1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011	55%	1.100 o menos puntos en el Instrumento de Focalización Previsional
A contar del 1° de julio de 2011	60%	

6. Intercálese a continuación del Capítulo VIII, el siguiente Capítulo IX, pasando el Capítulo IX actual, a ser Capítulo X:

“IX. ANEXOS

Las especificaciones técnicas de los archivos de los Anexos III, IV, V y VI de esta Circular, se encuentran en el sitio WEB <http://www.spensiones.cl/descripArchivos>.”

7. Capítulo IX, sobre disposiciones transitorias, que pasó a ser X.

7.1 Reemplácese la tabla contenida en el segundo párrafo del número 1, por la siguiente:

INSTITUCIÓN	ARCHIVO	INFORMACIÓN MINIMA A SOLICITAR
Registro Civil e Identificación Nacional	Registro histórico de personas fallecidas	<ul style="list-style-type: none"> -Fecha del informe -Run de la persona -Apellido paterno -Apellido materno -Nombres -Fecha de nacimiento -Fecha de fallecimiento -Sexo
CAPREDENA y DEPRECA	Pensionados y Beneficiarios de pensión de Sobrevivencia	<ul style="list-style-type: none"> -Fecha del informe -Run de la persona -Apellido paterno -Apellido materno -Nombres -Fecha de nacimiento -Sexo -Situación del individuo (pensionado o beneficiario de pensión de sobrevivencia y monto de pensión)
Mutualidades	Pensiones de Sobrevivencia, de la Ley N°16.744	La contenida en el Anexo adjunto a la Circular N°2.472, de la Superintendencia de Seguridad Social, o la que la modifique o reemplace.
MIDEPLAN	Puntaje de la Ficha de Protección Social	<ul style="list-style-type: none"> -Fecha del informe -Run de la persona -Apellido paterno -Apellido materno -Nombres -Fecha de nacimiento -Sexo -Puntaje Ficha de Protección Social -Fecha de vigencia del puntaje

MIDEPLAN	Puntaje de Focalización Previsional	<ul style="list-style-type: none"> -Fecha del informe -Identificador del grupo familiar (Run GF) -Run de cada componente del grupo familiar -Fecha de nacimiento -Sexo -Capacidad generadora de ingresos del individuo i en el grupo familiar g ($CGI_{i,g}$) -Indice de necesidades del grupo familiar g (IN_g) -Ingresos laborales del individuo i en el grupo familiar g ($Y_{i,g}$) -Ingresos permanentes y aquellos ingresos provenientes de bienes de capital físicos y financieros; y otros ingresos no considerados en $Y_{i,g}$ del individuo i en el grupo familiar g ($YP_{i,g}$) -Puntaje de Focalización Previsional (PPF_g)
----------	-------------------------------------	--

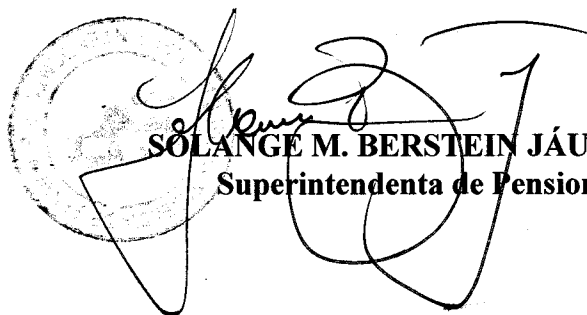
Ministerio del Interior	Pensiones por gracia	<ul style="list-style-type: none"> -Fecha del informe -Run de la persona -Apellido paterno -Apellido materno -Nombres -Fecha de nacimiento -Sexo -Monto pensión en pesos correspondiente al mes del informe -Fecha término del beneficio
IPS	Imponentes y Pensionados en IPS	<ul style="list-style-type: none"> -Fecha del informe -Run del imponente, pensionado o beneficiario -Apellido paterno -Apellido materno -Nombres -Fecha de nacimiento -Tipo de imponente o beneficiario -Monto pensión en pesos -Última fecha de pago de pensión -Origen de la pensión -Código institución -Fecha primera pensión
Policía de Investigaciones de Chile	Residencia	<ul style="list-style-type: none"> -Fecha del informe -Run del solicitante -Apellido paterno del solicitante -Apellido materno del solicitante -Nombres del solicitante -Número de días de residencia -Número de días de permanencia fuera del territorio de la República de Chile durante el respectivo año calendario. -Número de días de residencia en el territorio de la República de Chile en el año calendario inmediatamente anterior, para el caso de peticionarios que se les haya extinguido el beneficio y que soliciten nuevamente alguno de ellos.

7.2 Elimínese la expresión “con excepción de aquella referida a la identidad de los imponentes de CAPREDENA y DIPRECA,” contenida en el último párrafo del número 1.

8. Elimínese el Anexo IV.

C. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1° de julio de 2010.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

Santiago, 25 JUN 2010